

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 282 MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 2015
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE

PRESIDENTE: RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN
GUTIÉRREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO
SECRETARIA SUPLENTE: ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DIAZ, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	16
INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	21
LECTURA DE LA PARTE MODIFICADA Y DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.	25
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CULTURA VIAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ANGEL BELTRAN FELIX.....	26
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA SOCIAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ENCARNACIÓN LUJAN SOTO	27
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GASTO RESPONSABLE”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM.....	28
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMBIO CLIMATICO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ.....	29
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA	30
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	31

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 15 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2015

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DIAZ, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

7o.- **LECTURA DE LA PARTE MODIFICADA Y DISCUSION** AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.

8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**CULTURA VIAL**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ANGEL BELTRAN FELIX.

9o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**JUSTICIA SOCIAL**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ENCARNACIÓN LUJAN SOTO

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**GASTO RESPONSABLE**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**CAMBIO CLIMATICO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “**DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA

10o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA LA DESINCORPORACIÓN DE UN BIEN, PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 5000.04 M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 34,960.44 M2 PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE COMPRENDE LA FRACCIÓN A, DE LA FRACCIÓN 1 DEL PREDIO UBICADO EN EL BOULEVARD EJERCITO MEXICANO DE LA CIUDAD DE GÓMEZ PALACIO, DGO., A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL TRASLADO DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CARRETERA A LA FLOR KILÓMETRO 4, (BOULEVARD DOMINGO ARRIETA Y ARROYO SECO) CON UNA SUPERFICIE DE 13,131.51 M2,.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 3,003.735 METROS CUADRADOS UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 746.72 M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTAREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

GACETA PARLAMENTARIA

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN LA CUAL SOLICITA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UNA SUPERFICIE DE 746.74M2 UBICADA EN EL POLÍGONO NÚMERO 1 CORRESPONDIENTE A PARTE DE UNA SEGREGACIÓN DE 18-63-92.54 HECTÁREAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO,</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.</p>	<p>INICIATIVA.- ENVIADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, DGO., SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR UN FINANCIAMIENTO.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DIAZ, QUE CONTIENE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S.-**

El suscrito Diputado **L.R.I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ**, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Durango, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos, 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conformar y reformar el marco jurídico que rige la vida legal de la sociedad duranguense, es la principal finalidad de subsistencia del Poder Legislativo Local.

La nueva Carta Política Local de 2013, significó un nuevo punto de base para toda la legislación del estado de Durango. Sólo en el marco de estas nuevas directrices constitucionales locales, cobra sentido y significado las adecuaciones al conjunto de toda la legislación secundaria que así lo requiera.

Bajo esta nueva reordenación de marco jurídico, el segundo artículo transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, define que en el término máximo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de dicha Constitución, el Congreso del Estado deberá expedir las leyes secundarias y realizar las reformas que correspondan para ajustarlas al contenido de la misma, aclarando que mientras tanto “la legislación ordinaria orgánica y reglamentaria se aplicará en lo que no la contravengan”.

En razón de este imperativo de reordenación y encuadre, es que se propone el presente proyecto de reformas y adiciones a la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**.

En este contexto y al constituirse la Fiscalización facultad exclusiva del Congreso del Estado, la iniciativa de reforma y adicciones que proponemos tiene un objetivo central, adecuar esa facultad plasmada en la legislación secundaria conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

La presente iniciativa, reforma y adiciona artículos que son de trascendencia en la Ley, tal es el caso del artículo primero que se reforma para hacer la remisión a tres artículos de la Constitución Local, artículos que hablan de la fiscalización como facultad exclusiva del Congreso del Estado y al mismo tiempo de la regulación a la Entidad de Auditoría Superior del Estado como órgano del Congreso del Estado y las atribuciones de la misma.

La redacción y denominación de diferentes conceptos, sufrieron con la nueva constitución cambios substanciales, en este tenor conceptos como cuenta pública, informe preliminar e informe de resultados que están plasmados de manera arcaica en la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, son adecuados y definidos conforme lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

En el mismo encuadre se plantea en la iniciativa, reformar el artículo 4º, con el fin de hacer compatible los principios de la fiscalización tal como lo plasma el numeral 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, donde indica que ésta será hara bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

El artículo 171 de la Carta Magna Local, reglamenta que los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, misma reglamentación se plasma en la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, para dar claridad y concurrencia a ambos ordenamientos.

El numérico 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, refiere las facultades que tiene la Entidad de Auditoría Superior del Estado, estas facultades exclusivas del órgano fiscalizador se plasman en la legislación secundaria materia de reforma, para que se armonice con el máximo marco legal.

En concordancia con lo anterior la iniciativa de reforma, pretende dar claridad a la **Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango**, por tanto y para dar continuidad al tema de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la reforma pretende dar claridad a los requisitos, procedimiento para nombrar al Auditor Superior así como la duración en el cargo, todo lo anterior conforme la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Como modificación concluyente se pretende dar claridad y armonización, en el tema concerniente y medular de cuentas públicas, donde la iniciativa da claridad al contenido que deben de tener los documentos donde se evalúa el desempeño de la gestión gubernamental y la fecha límite para su entrega por parte de los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones VII, XI, XIII del artículo 3 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción XIV de este mismo; se reforman los artículos 4, 5, 7, 8, 20, y 22, se adicionan tres fracciones al artículo 6, quedando éstas al inicio, y las que ya contemplaba dicho artículo se recorren en su orden, reformándose algunas de ellas; se adiciona dos fracciones al final del artículo 21 y se modifican las tres fracciones anteriores a las adiciones, todos de la **LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE DURANGO**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1.-

La presente ley es de orden público y tiene por objeto regular las facultades y atribuciones que en materia de fiscalización superior está investido el Poder Legislativo del Estado de Durango, así como reglamentar las atribuciones, facultades, organización y funcionamiento de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, **esto conforme a los artículos 85, 86 y 170 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Artículo 2.-

La Entidad de Auditoría Superior del Estado **es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de la fiscalización de los recursos públicos que ejerzan los poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público.**

Artículo 3.-

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

De la I. a la VI.

VII. Contraloría: **La Secretaría de Contraloría;**

VIII...

IX...

X...

XI. Cuentas Públicas: **Las que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley.**

XII...

XIII. Informes Preliminares: **Los que rinden los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, a la Entidad,** mediante los cuales, informan de manera mensual respecto de los avances en el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus planes y programas, así como los registros contables correspondientes a los períodos en los que deba informarse, a efecto de integrar la Cuenta Pública; estos informes tienen como finalidad, la evaluación continua del desempeño de la gestión. La Entidad tendrá la facultad y competencia necesaria para recomendar a los entes fiscalizables, la implantación de medidas preventivas para el mejoramiento de sistemas para el perfeccionamiento de la administración pública; y

XIV. Informe de resultados: El Informe de resultados de la revisión de las Cuentas Públicas que la Entidad, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presenta al Congreso.

La Entidad deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda el informe de resultados correspondiente, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.-

La fiscalización superior a cargo de la Entidad, se realizará en forma posterior, a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente. Esta tiene carácter, externo, permanente, independiente y autónomo de cualquier otra forma de control o fiscalización a cargo de las instancias de control competentes, y será ejercida conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 5.-

Son sujetos de fiscalización, los Poderes del Estado, los Órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos, los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y en general, cualquier persona física o moral, pública o privada, que recaude, administre, maneje o ejerza recursos públicos. La Entidad sólo será fiscalizada por el Congreso del Estado.

Artículo 6.-

La Entidad, tiene las facultades y atribuciones siguientes:

I.- Fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de recursos que ejerzan las entidades fiscalizadas;

II.- Realizar auditorías sobre el desempeño, emitiendo las recomendaciones correspondientes. Las entidades fiscalizadas deberán precisar las mejoras realizadas o, en su caso, justificar su improcedencia;

III.- Revisar los procesos concluidos que los sujetos de fiscalización reporten en los informes de avance de gestión financiera. De igual manera, derivado de denuncias que presuman daño a la hacienda pública o al

GACETA PARLAMENTARIA

patrimonio de las entidades, la Entidad podrá requerir a éstas procedan a la revisión, durante el ejercicio fiscal en curso, de los hechos motivo de la denuncia y le rindan un informe;

IV.- Llevar registro de los informes preliminares que deberán rendir el Gobierno del Estado, los Ayuntamientos y los Organismos Autónomos, para los efectos de la integración de sus Cuentas Públicas; así como los Organismos Descentralizados de carácter estatal y municipal, y recomendar en forma preventiva la instauración de programas que tiendan al mejoramiento, eficiencia y modernización de la Hacienda Pública;

V.- Entregar al Congreso los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad;

VI.- Entregar al Congreso, dentro de los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Entidad.

VII.- Recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos que conforme a las disposiciones legales aplicables tengan obligación de presentarlas y fincar las responsabilidades correspondientes en el caso de que ello no suceda o su presentación sea extemporánea;

VIII.- Verificar si la gestión financiera de los Poderes del Estado, los Organismos Autónomos, y de los Ayuntamientos se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental: contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

IX. Comprobar si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales; los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que los entes fiscalizables celebraron o realizaron, se ajustaron a la legalidad, y si no causaron daños o perjuicios en contra de las haciendas públicas estatal y municipales y al patrimonio de las entidades;

X. Verificar que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados; así mismo, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, con apego a las disposiciones aplicables;

XI. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados a los entes fiscalizables, se hayan aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y con las mejores condiciones;

XII. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas, verificando que sean presentadas, en los términos de esta ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;

XIII. Establecer conforme a las leyes aplicables las reglas, técnicas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público; así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones;

GACETA PARLAMENTARIA

XIV. Investigar, en su caso, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Organismos Autónomos, de los Ayuntamientos y de las Entidades;

XV. Ordenar y efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas, las que para este efecto se considera aplicables al cateo;

XVI. Colaborar, para efectos de la fiscalización de recursos federales que ejerzan los entes fiscalizables, con su similar de la Federación, en la investigación y detección de desviaciones de dichos recursos o realización de compulsas;

XVII. Celebrar convenios con autoridades federales y de otras entidades federativas, así como con personas físicas o morales, tanto públicas como privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta ley;

XVIII. Determinar, en su caso, los daños y perjuicios que afecten a las haciendas públicas estatal, municipales y al patrimonio de las Entidades; y fincar directamente a los responsables, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado y presentar las denuncias y querellas penales, en términos de la legislación aplicable;

XIX. Requerir, en su caso, a los prestadores de servicios profesionales que contrate, los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

XX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado bienes o servicios mediante cualquier título legal con los entes fiscalizables, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de las Cuentas Públicas, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XXI. Solicitar a los entes fiscalizables la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

XXII. Sancionar el proceso de entrega recepción del Gobierno del Estado, de los Organismos Autónomos y de los ayuntamientos, una vez concluido dicho proceso, la Entidad proporcionará a las Administraciones Entrantes una copia del inventario que tiene reportado e integrado;

XXIII. Fiscalizar la aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los entes fiscalizables hayan recibido, cualesquiera que sean sus fines y destino;

XXIV. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus actos o resoluciones;

XXV.- Formular pliegos de observaciones en los términos de la ley;

XXVI. Elaborar su proyecto de presupuesto anual y enviarlo al Congreso del Estado por conducto de la Comisión; para su presentación ante la Secretaría;

XXVII. Expedir su Reglamento Interior; y

XXVIII. Las demás que expresamente señalen la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás disposiciones legales y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 7.-

Al frente de la Entidad, habrá un Auditor Superior cuyo nombramiento recaerá en la persona que cumpla los requisitos establecidos **en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Artículo 8.-

El Auditor Superior durará en su cargo siete años; podrá ser ratificado por una sola vez. Dentro de los ciento veinte días previos a la terminación del cargo, la Comisión dictaminará la procedencia de la ratificación, la cual deberá presentarse al Pleno del Congreso para su aprobación por las dos terceras partes **de los miembros presentes del Congreso del Estado.**

El Auditor Superior será removido exclusivamente por las causas graves a que se refiere el artículo 15 de esta ley, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el **Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.**

Artículo 20.-

Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los ayuntamientos y los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, deberán presentar mensualmente ante la Entidad de Auditoría Superior, informes preliminares, que contendrán la información relativa al ejercicio presupuestal sobre ingresos, recaudación, gastos erogados y modificaciones presupuestales, así como el avance del desempeño financiero y físico en las obras proyectadas para el ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 21.-

La Cuenta Pública contendrá:

I. El estado analítico de ingresos y egresos, los estados programáticos, presupuestarios, financieros, económicos y contables;

II. El balance general o estado de situación financiera, así como el registro de operaciones de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;

III. El estado de la deuda pública y del pago de los proyectos de inversión y de prestación de servicios de largo plazo.

IV. El inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del sujeto obligado.

V. La información general que permita el análisis de resultados.

VI. Los resultados de la evaluación del desempeño de los programas ejercidos durante el periodo de que se trate, utilizando aquellos indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de ellos.

VII. La información contable, presupuestaria, programática, el análisis cualitativo de indicadores y los demás elementos que señale la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 22.-

Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización. El Congreso, a través de la Comisión, la turnará a la Entidad, la cual deberá remitir el informe de resultados a la Comisión que deba dictaminar las Cuentas Públicas.

La falta de presentación de las Cuentas Públicas o siendo ésta extemporánea, dará lugar a la imposición de las sanciones que determinen las leyes aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., 15 de diciembre de 2015.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN

DIP. L.R.I. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E .

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a diversos artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, sirviendo de motivación y sustento la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México vive una grave crisis de credibilidad de la clase política y de las instituciones que ésta administra.

Junto con los policías, los políticos son los peor evaluados por la ciudadanía, y este es un tema que no se debe soslayar.

Para la sociedad civil quienes integran la clase política son personas orientadas fundamentalmente por la ambición de riqueza y de poder. En el logro de esos fines se ha construido una casta especial, incrustada en la denominada partidocracia que se ha ido alejando de las bases sociales que le dan razón de ser. Recordemos que constitucionalmente los partidos son organizaciones de ciudadanos. Pero su verticalidad interna los aleja de sus bases.

De tal manera que quienes ingresan a la política, que debería de ser sinónimo de servicio a la gente, están más preocupados por obtener beneficios, y no sólo el pago normal que recibe cualquier profesionista, sino salarios que están muy por encima de la media y no contentos con recibir estos sobresueldos buscan mecanismos para brincar de un cargo a otro, para acrecentar sus riqueza y privilegios.

Tenemos exgobernadores que brincaron del ejido a los ranchos, de ser asalariados a empresarios, de vivir en colonias o fraccionamientos modestos a tener residencias en zonas exclusivas e incluso grandes propiedades fuera de su estado. ¿Les suena conocido? Lo malo es que ni aun sumando sus altos ingresos se justifican tantos bienes.

Y esto ocurre porque desde las ventajas que da un poder, sin contrapesos, sin transparencia y rendición de cuentas, se obtienen ingresos de manera ilegal e inmoral.

El ambicioso vulgar de la política en la primera oportunidad mete la mano al cajón de los recursos públicos, o a la sombra de las ventajas del poder público hace negocios privados para garantizarse vidas de sultanes que resultan insultantes.

GACETA PARLAMENTARIA

Mientras tanto los problemas de la gente no tienen respuesta.

Por el contrario ven a muchos políticos “chapulines” que dejan su responsabilidad para atender sus aspiraciones individuales. Y dejan a medias, su gestión pública y no le cumplen a la ciudadanía, ni sus compromisos de campaña.

Pero no queda allí la cosa. Nuestros honorables “chapulines” logran impulso a sus grandes brincos gracias al uso de recursos públicos.

Es con dinero de todos, que los “chapulines” pagan para salir todos los días en los medios de comunicación, gastando millones de pesos, para echarse flores y tratar de convencer a la población de sus virtudes y logros sin paragón en la historia.

Dinero que también silencia críticas y cuestionamientos incómodos.

Publicitar que son lo mejor y que viene lo mejor con recursos de la ciudadanía, y abandonar el cargo sin haber cumplido es un vicio perverso.

Pero quitemos responsabilidades al “chapulín”. Hay quienes desde las cúspides los alientan. Quienes están en la cúpula del poder les construyen a sus favoritos y definen carreras meteóricas, donde apenas acaban de ganar una elección y ya están preparando la participación en la siguiente.

De esta manera no se pueden obtener buenos resultados.

Porque incluso algunos brincan del puesto porque perciben que van a fracasar en su gestión y prefieren huir antes de ver truncada su carrera.

Otro tipo de “chapulinismo” perverso, que lastima el buen ejercicio, sobre todo de la administración pública que es donde la población espera más y buenos resultados. Es la pésima práctica de permitir que funcionarios de segundo nivel, subsecretarios o directivos de diversos órdenes de gobierno, estatal o municipales, pidan permiso para ir a apoyar las campañas electorales de su partido.

Esa es otra demostración del poco interés en el trabajo administrativo y ejecutivo en favor de la sociedad, y darle prioridad a la conservación de posiciones y privilegios. Con la agravante pernicioso de que se trata de servidores públicos que construyen imagen y reparten beneficios con recursos públicos que les crean condiciones favorables para incidir en la simpatía y el voto de los electores.

Y tan campechanamente como dejan la labor administrativa, regresan después de campaña a sus cargos públicos. Lo que no debe ser alentado, La responsabilidad de un funcionario público debe asumirse a cabalidad y con concentración absoluta para lograr cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para lograr calidad en el servicio público.

La ciudadanía lo único que esperan es que los gobernantes cumplan.

La sociedad está cansada de los políticos que no cumplen sus compromisos y se van. Gastan millones de pesos en campaña, ganan la elección prometiendo cosas que finalmente no cumplen.

Usan los recursos públicos y el gasto en proyectar su imagen pública todos los días, no para resolver los problemas de la gente sino a ver a que nuevo cargo brincan.

Al abandonar el cargo están engañando y traicionando la confianza ciudadana.

Un político en primer término debe servir a la ciudadanía y dejar para un segundo término los intereses personales, partidistas o de grupo.

GACETA PARLAMENTARIA

No es posible que quienes no funcionan aspiran a puestos de mayor responsabilidad.

Además de los fundamentos sociales antes expuestos, que en gran medida giran al poder supremo que representan los ciudadanos y que votan para que determinados personajes asuman cargos públicos bajo la promesa de cumplir compromisos específicos y una plataforma electoral.

Está el principio de que los cargos públicos de elección popular son irrenunciables. Y que el derecho individual y humano de poder ser electo, debe ser acotado, porque existe un contrato social para cumplir con ciertas obligaciones contraídas en el servicio de la colectividad.

Por ello propongo reforma constitucional local que comprende el artículo 57 de las obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense, que en su fracción III diría: “Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y de los municipios, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables. **Sólo por causa grave que inhabilite o incapacite para el desempeño del cargo, plenamente justificada ante el órgano al que corresponda conocer sobre la licencia, se podrá otorgar para separarse del cargo de elección popular. No se considerará que exista causa grave para conceder la licencia solicitada a quien pretenda contender por otro cargo de elección popular, quien no podrá dejar de ejercer el cargo de elección conferido.**

Fórmula jurídica que también proponemos para diputados, gobernador del estado o integrantes del Ayuntamiento.

Para evitar lo que ya ocurrió en 2015 en el Ayuntamiento de Durango cuando más de 10 directivos municipales dejaron sus cargos dañando el desempeño administrativo y regresando al cargo sin ninguna consecuencia, proponemos que la fracción IV establezca lo siguiente:

IV. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado. **En el caso de los cargos por designación en el Estado o los Municipios, quien solicite licencia o presente la renuncia al cargo para participar en campaña electoral no podrá regresar al cargo bajo ninguna circunstancia.**

“El chapulinismo” es una práctica que rechaza la ciudadanía. Y a ella nos debemos. Es una práctica política perversa que distorsiona el recto servicio público y la calidad de programas, acciones y obras, por eso debemos desterrarla. Las carreras de los buenos políticos deben fundarse en cumplir la palabra empeñada hasta el último momento.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo Único.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 57.-Son obligaciones de todo ciudadano y ciudadana duranguense:

I a la II...

GACETA PARLAMENTARIA

III. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación, del Estado y de los municipios, que en ningún caso serán gratuitos, ni renunciables. **Sólo por causa grave que inhabilite o incapacite para el desempeño del cargo, plenamente justificada ante el órgano al que corresponda conocer sobre la licencia, se podrá otorgar para separarse del cargo de elección popular. No se considerará que exista causa grave para conceder la licencia solicitada a quien pretenda contender por otro cargo de elección popular, quien no podrá dejar de ejercer el cargo de elección conferido.**

IV. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado. **En el caso de los cargos por designación en el Estado o los Municipios, quien solicite licencia o presente la renuncia al cargo para participar en campaña electoral no podrá regresar al cargo bajo ninguna circunstancia.**

V a la VI...

Artículo 69.- Para ser Diputado se requiere:

I a la III...

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva **un año** antes del día de la elección. **Sólo por causa grave que inhabilite o incapacite para el desempeño del cargo, plenamente justificada ante el Congreso del Estado, se podrá otorgar para separarse del cargo de elección popular. No se considerará que exista causa grave para conceder la licencia solicitada a quien pretenda contender por otro cargo de elección popular, quien no podrá dejar de ejercer el cargo de elección conferido.**

V a la VI...

Artículo 91.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I a la IV...

V. No ser Secretario o Subsecretario, Consejero o Comisionado de un órgano constitucional autónomo, Magistrado o Consejero del Poder Judicial, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor del Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación, a menos de que se separe de su puesto cuando menos **un año** antes del día de la elección. **Sólo por causa grave que inhabilite o incapacite para el desempeño del cargo, plenamente justificada ante el Congreso del Estado, se podrá otorgar para separarse del cargo de elección popular. No se considerará que exista causa grave para conceder la licencia solicitada a quien pretenda contender por otro cargo de elección popular, quien no podrá dejar de ejercer el cargo de elección conferido.**

VI...

Artículo 148.- Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I a la II...

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo **un año antes** de la elección. **Sólo por causa grave que inhabilite o incapacite para el desempeño del cargo, plenamente justificada ante el Ayuntamiento, se podrá otorgar para separarse del cargo de elección popular. No se considerará que exista causa grave para conceder la licencia solicitada a quien pretenda contender por otro cargo de elección popular, quien no podrá dejar de ejercer el cargo de elección conferido.**

IV a la V...

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a lo dispuesto por el presente decreto.

TERCERO. El Congreso del Estado, en un plazo de dos meses a partir de la publicación del presente decreto, modificará la ley reglamentaria en la que se regularán las modalidades del ejercicio de estas disposiciones.

Durango, Dgo. a 15 de diciembre del 2015

DIP. FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA

LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE

CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE S.-

El suscrito Diputado JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ, con las facultades que me otorga la fracción I del Artículo 78 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Durango, así como lo dispuesto por la fracción I del artículo 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por este conducto me permito someter a consideración de esta Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE DURANGO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Notario es un funcionario público investido de fe pública, que tiene entre sus principales atribuciones autenticar los actos y los hechos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad; de ahí la importancia de la prestación de este servicio público.

El ejercicio del Notariado en el Estado de Durango, es una figura de orden público, a cargo del Titular del Ejecutivo en el Estado, quien, por delegación encomienda a profesionales del derecho, en virtud de la patente que les es expedida.

El presente proyecto pretende adecuar el procedimiento legal para que un jurista pueda llegar a ser un funcionario investido de fe pública. Dichos funcionarios deben de prestar un servicio transparente, eficiente y eficaz, viendo en todo momento, por la seguridad jurídica en los trámites que realizan los ciudadanos duranguenses.

La sociedad en su conjunto, busca día con día la profesionalización de los servidores públicos, y en ese tenor someto a la consideración de esta soberanía para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

GACETA PARLAMENTARIA

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 70, 71, 73, 74, 75, 81, 85, 86, 89, 92, 93, 94, 95 y 100 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 70.- Para obtener patente de aspirante al ejercicio del notariado, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I...

II...

III. Tener título de Licenciado en Derecho, Registrado en la Dirección de Profesiones del Estado con cinco años cuando menos de ejercicio profesional.

IV a la XII...

Artículo 71.- Los requisitos que fijan las Fracciones I y II del Artículo 70 se comprobarán por los medios que establece el Código Civil para justificar el estado civil de las personas; los de la Fracción III por el Título correspondiente, inscrito en la Dirección General de Profesiones y por constancias expedidas por Jueces de primera Instancia o por el Consejo del Colegio de Notarios; los conocimientos en materia notarial se justificará con las constancia o documentos que los acrediten. Los de la Fracción IV, con certificado de dos médicos con Título Oficial; el de la Fracción VI, con certificado expedido por la Presidencia Municipal correspondiente; los de la Fracción VII, con certificación expedida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado; los de las Fracciones V, VIII, IX y X no requieren prueba, pero su afirmación la admite en contrario; la Fracción XI con el recibo de pago emitido por la Secretaría de Finanzas y de Administración; los de la Fracción XII con el Acta de haber sido aprobada en el examen correspondiente.

Artículo 73.- Presentada la documentación por el solicitante, el Ejecutivo del Estado, la turnará a la Dirección General de Notarías, quien hará la valoración correspondiente y señalará el día y hora para que tenga lugar el examen correspondiente.

Artículo 74.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado el que estará integrado por **tres miembros que serán designados por el Ejecutivo del Estado, uno de los cuáles fungirá como Presidente, otro como Secretario y el tercero como Vocal.**

Artículo 75.- Consistirá el examen en una prueba práctica mediante la redacción de un instrumento, cuyo tema se sorteará de **tres** propuestas, sellados, colocados en sobres cerrados por la mayoría de los miembros del Jurado. Cada uno de los miembros del Jurado podrá hacer al sustentante preguntas relacionadas con el caso jurídico notarial a que se refiere el tema, y, en general, con la función notarial.

Artículo 81.- La patente de aspirante a notario, deberá ser registrada en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su demarcación y **se dará aviso al Colegio de Notarios.**

Artículo 85.- Para obtener el nombramiento de notario y ejercer, se requiere:

I. Tener Patente de Aspirante al ejercicio del Notariado expedida en su favor;

II a la VIII...

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 86.- Para que el Notario pueda ejercer su profesión, no basta que obtenga el nombramiento, debe además satisfacer los siguientes requisitos:

I...

II. Proveerse a su costa del sello y libros del Protocolo y hacer registrar su sello y firma en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, **y dar aviso al Colegio de Notarios;**

III y IV...

Artículo 89.- Se registrará el nombramiento de notario titular en la Dirección General de Notarías, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente **y se dará aviso al Colegio de Notarios.**

Artículo 92.- El plazo de **diez** días hábiles siguientes a la fecha de la última publicación, los pretendientes acudirán a la Dirección General de Notarías, solicitando ser admitidos a la oposición, para ello presentarán su solicitud por escrito acompañando el comprobante de pago de derechos correspondientes. La oficina respectiva anotará en cada solicitud, la fecha y la hora en que fue presentada y lo hará saber al Consejo del Colegio de Notarios; tratándose de notarios en ejercicio de sus funciones, será facultad del Ejecutivo del Estado designar al titular de la notaría en que haya sido creada o hubiere quedado vacante.

Artículo 93.- La Dirección General de Notarías señalará el lugar, día y hora para que tenga lugar los exámenes de oposición. Este señalamiento lo dará a conocer la Dirección a los concursantes **y al Colegio de Notarios**, cuando menos con **diez** días de anticipación, por medio de oficio o en su caso por correo certificado a la dirección que al efecto hubieren designado en su solicitud.

Artículo 94.- El examen se efectuará en el lugar que determine la Dirección General de Notarías, y se realizará por un jurado que estará integrado por cinco miembros: tres serán representantes del Ejecutivo del Estado, a quienes designará el Gobernador, uno de los cuáles fungirá como Presidente y los dos restantes como Vocales. El Presidente del Consejo del Colegio de Notarios fungirá como Secretario **y** un representante del Colegio de Notarios como Vocal.

Artículo 95.- La oposición consistirá en un ejercicio práctico y en otro teórico. Para el primero, la mayoría de los miembros del Jurado deberán tener en sobres cerrados y numerados, **cinco** temas para la redacción de instrumentos. Para el ejercicio del teórico, los miembros del Jurado interrogarán al sustentante sobre puntos de derecho que sean de aplicación por el notario en el ejercicio de sus funciones. Aun cuando solo se inscriba para la oposición un solo aspirante, siempre que celebrará el examen previsto en este artículo, pero se le denominará: examen para obtener el nombramiento de Notario, y producirá los mismos efectos legales que el de oposición.

Artículo 100.- Cumplidos los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, el Ejecutivo del Estado resolverá en definitiva si concede o niega la patente de notario al que hubiere triunfado en el examen, en caso de concederse se registrará en la **Dirección General de Notarías, ante la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** de su demarcación **y se dará aviso al Colegio de Notarios; dicho documento** se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a costa del interesado.

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Victoria de Durango., a 15 de diciembre de 2015

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NUÑEZ

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA DE LA PARTE MODIFICADA Y DISCUSION AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CULTURA VIAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSE ANGEL BELTRAN FELIX.

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- ESTA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LAS DIRECCIONES MUNICIPALES DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS 39 MUNICIPIOS QUE CONFORMAN NUESTRO ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN UN PROGRAMA DE CULTURA VIAL EN SUS RESPECTIVAS DELIMITACIONES TERRITORIALES, QUE EN EL CASO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA DE DURANGO, SE ENFOQUE A REDOBLAR ESFUERZOS DEL PROGRAMA YA EXISTENTE; DIRIGIDO A LOS AUTOMOVILISTAS, MOTOCICLISTAS, CICLISTAS Y PEATONES, ENCAUZADO A PROMOVER EL RESPETO A LAS NORMAS DE TRÁNSITO, LA CULTURA VIAL Y LA TOLERANCIA.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “JUSTICIA SOCIAL”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO JOSE ENCARNACIÓN LUJAN SOTO**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “GASTO RESPONSABLE”,
PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARIA LUISA GONZALEZ ACHEM**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “CAMBIO CLIMATICO”, PRESENTADO
POR EL DIPUTADO JOSE ALFREDO MARTINEZ NUÑEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “DÍA DEL MIGRANTE DURANGUENSE”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.